



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 662 -2012-MPH/A

Ayacucho, **27 NOV. 2012**

VISTO:

El expediente administrativo con Reg. N° 23083, sobre el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 099-2012-MPH-A/GT, de fecha 04 de octubre de 2012 y la Opinión Legal N° 329-2012-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 18 de noviembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2012, el administrado José Chacchi Pérez, solicita Recurso de Reconsideración al Oficio N° 124-2012-MPH-GT, de fecha 09 de setiembre de 2012, a fin de que se le permita integrar las 15 unidades faltantes para cubrir su solicitud inicial de 50 unidades vehiculares, argumentando lo siguiente:

- Señala que la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A., ha sido trabajada desde el mes de abril, en virtud a ello ha presentado su solicitud, de fecha 28 de mayo de 2012, con registro N° 10820, sobre permiso de operación, adjuntando una relación de 50 unidades vehiculares, no teniendo respuesta alguna al respecto.
- Asimismo señala que después de publicada la Ordenanza en mención, la institución nunca ha publicado un cronograma para el desarrollo del Empadronamiento Final, motivo por el cual los empresarios no pudieron agrupar a sus unidades.
- Manifiesta que no existe un Padrón Oficial, sino una simple relación referencial proporcionada por los empresarios de moto taxistas.
- En relación al Permiso de Operación, manifiesta que ningún empresario ha presentado su solicitud, porque no han podido pasar las pruebas de gasómetro y revisión físico mecánica, dentro de los 45 días tal como lo establece la Ordenanza Municipal acotada.

Que, con fecha 04 de octubre de 2012, se emite la Resolución Gerencial N° 099-2012-MPH-A/GT., en la que se resuelve Declarar Improcedente la solicitud de ingreso de 15 unidades vehiculares faltantes para cubrir la solicitud inicial de 50 unidades vehiculares, promovida por el señor José Chacchi Pérez, Gerente de la Empresa de "Mi Huamanga" S.R.L., por incumplir con los requisitos establecidos por el numeral 3 del artículo 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, que establece que todo escrito debe de contener lugar fecha, firma y huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido;

Que, con fecha 23 de octubre del 2012, el administrado José Chacchi Pérez, interpone recurso administrativo de apelación, contra la Resolución Gerencial N° 099-2012-MPH-A/GT, argumentando lo siguiente:

- Dentro de los cinco días establecidos en la Ordenanza el administrado ha presentado la relación al principio de 35 unidades y posteriormente incremento 15 unidades más, no siendo consideradas estas últimas porque no contaban con los documentos legalizadas lográndolo subsanar dos días después del plazo; y, que posteriormente tomo conocimiento que algunos empresarios habían presentado documentos legalizados de sus afiliados durante el periodo de 45 días, tal como lo dispone la artículo tercero de las Disposiciones Complementarias, produciéndose señala un acto discriminatorio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- Señala que después de negársele a recibir la relación de sus 15 unidades, se le ordenó que pase los exámenes de constatación, verificación físico, mecánico y gasómetro de sus 50 unidades pagando por dichos conceptos.
- Asimismo, que la falta de firma en su documento de reconsideración, no lo hace improcedente, sino subsanable por ser un error reparable.
- Que, dentro de las 35 unidades existen personas que se han retirado y que a pesar de haberse dado a conocer la autoridad ésta no ha concedido dicho pedido.

Que, en consecuencia refiere que se advierte una serie de irregularidades que han conculcado sus Derechos, por lo que solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia recurrida.

Que, el artículo 125 numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece "... Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudas correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUP A, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles; en el caso de autos, existe un error subsanable toda vez que al no firmar el administrado su recurso de reconsideración no era causal para declarar improcedente dicho recurso; por tanto, el presente caso se encontraría encuadrado dentro de artículo 10° numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias., por lo que procede declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 099-2012-MPH-A/GT, de fecha 04 de octubre de 2012, conforme lo establecido en el numeral 2. del artículo 11° de la Ley N° 27444: la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, al respecto, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece entre las competencias y funciones especiales de la Municipalidad Provincial de Huamanga es la planificación, regularización y gestión del transporte público la misma que ejerce con jurisdicción exclusiva sobre la Provincia de Huamanga;

Que, la Ley N° 27189, Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, "Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados", reconoce y norma el carácter y naturaleza del servicio de transporte público como medio de transporte vehicular terrestre, así mismo establece las competencias municipales respecto a la normatividad, gestión y fiscalización de dicho servicio;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A de fecha 19 de Julio del 2012, la Municipalidad Provincial de Huamanga aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Ayacucho y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (RAISA-2011), en su Décima Disposición Complementaria, establece como un número máximo de 1,100 unidades que deben circular en las vías autorizadas en el Distrito de Ayacucho. En la Segunda Disposición Complementaria autoriza a la Gerencia de Transportes el empadronamiento [mal en un periodo menor de 05 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza a [m de regularizar y determinar los permisos de operación y en la Tercera Disposición Complementaria otorga un plazo de 45 días calendarios para la presentación de la solicitud para obtener el permiso de operación de las personas jurídicas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de la Gerencia de Transportes, comunicó a la población mototaxista (vehículos menores), y/o personas jurídicas que la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH-A, fue publicada el pasado 24 de julio del 2012, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación; por lo que, el plazo de presentación de documentos para el empadronamiento de vehículos menores (mototaxis), culminará indefectiblemente el 01 de agosto del 2012 a horas 5:30 pm.;

Que, la autoridad municipal es la encargada de normar y fiscalizar el servicio especial, dentro de su jurisdicción, así como otorgar los permisos y certificados de operación para la prestación del servicio, es necesario precisar que con relación a la ampliación y modificación de los plazos para efectos de empadronamiento y para obtener el permiso de operación sólo le corresponde al Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 099-2012-MPH-A/GT., de fecha 04 de octubre de 2012, solicitado por el administrado José Chachi Pérez, consecuentemente NULO el referido acto administrativo, retrotrayéndose todo lo actuado hasta antes de la emisión de la resolución en cuestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS

